

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 2 DE NOVIEMBRE DE 1965.

Nº 15.490

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 375 de 4 y 378 de 8 de octubre de 1965, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 379 de 8 de octubre de 1965, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 33 de 28 de septiembre de 1965, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 433 de 27 de septiembre de 1965, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contratos Nos. 16 y 17 de 21 de septiembre de 1965, celebrados entre la Nación y Emanuel Lyons, en representación de Politécnica, S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 260 de 18 de junio de 1965, por el cual se crea una escuela.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 375

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1965)

por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor, Antonio José Jaén, Gobernador de la Provincia de Colón, en reemplazo del Mayor Nicolás Real, quien se acogerá a la jubilación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de octubre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 378

(DE 8 DE OCTUBRE DE 1965)

por el cual se nombra al Primer y Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Octavio Puga y Francisco Almengor, Primer y Segundo Suplente, respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco de Ve-

raguas, en reemplazo de los señores Neonicio y Graudencio Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 379

(DE 8 DE OCTUBRE DE 1965)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara sin efecto el nombramiento ad-honorem que se hizo en el Artículo primero, del Decreto No. 358, de 15 de septiembre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 33. Panamá, 28 de septiembre de 1965.

El Licenciado Olmedo D. Miranda, portador de la cédula de identidad personal número 4-13-105, con oficinas en la Avenida Centenario No. 5042, de Boquete, apoderado especial del señor Efraín Bruña Tello, portador de la cédula de identidad personal No. 4-57-804, residente en el Distrito de Boquete, Presidente del "Nuevo Club Boquete", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a dicha entidad.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

a) Acta de fundación en la cual aparece la Directiva provisionalmente escogida;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9a Sur—Nº 10-A 50 Avenida 9a Sur—Nº 10-A 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 12.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

- b) Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos;
- c) Acta de la reunión en la que se eligió la nueva Directiva;
- d) Lista de los socios;
- e) Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que dicho club no persigue fines lucrativos, sino que sus principales objetivos son de carácter social y cívico.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Nuevo Club Boquete", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE UN DELEGADO**

DECRETO NUMERO 433
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se nombra un Delegado de la República de Panamá a la Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, que se celebrará en Washington, D. C., del 27 de septiembre al 8 de octubre de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Abraham Rorwitz, Director de la Oficina Sanitaria Panamericana ha convocado a

la reunión del Consejo Directivo de dicha Organización;

Que la República de Panamá como Estado Miembro de dicho Consejo debe hacerse representar en la mencionada Reunión;

Que Su Excelencia Lic. Rogelio Navarro, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a.i., mediante nota Nº M-1723 de fecha 15 de septiembre de 1965, recomienda la designación del Dr. Alberto E. Calvo, Director General del Departamento de Salud Pública, como Delegado de la República de Panamá al citado evento;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos o Reuniones en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Alberto E. Calvo Sucre, Director General del Departamento de Salud Pública, Delegado de la República de Panamá, a la Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, que se celebrará en Washington, D. C., del 27 de septiembre al 8 de octubre de 1965, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Se hace constar para los efectos fiscales que las dietas del Dr. Calvo serán de cincuenta balboas (B/50.00) diarios por diez días, imputadas a la partida 1230101.207 de la Dirección General del Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 16**

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, con cédula de identidad personal número 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional y, el señor Emanuel Lyons, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-2-137, en nombre y representación de la empresa "Politécnica, S. A.", quien en adelante se llamará El Contratista, han convenido en modificar las Cláusulas Segunda, Tercera y Sexta del Contrato Nº 46, de 7 de diciembre de 1954, celebrado entre la Nación y el Contratista, en los siguientes términos:

Primera: La Cláusula Segunda del Contrato Nº 46, de 7 de diciembre de 1954, quedará así:

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este espacio la suma de B/50.00 por metro cuadrado por año, teniendo que pagar por

los 16.71 metros cuadrados, la cantidad de B/69.625 mensuales y B/835.50 anuales. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Segunda: La Cláusula Tercera del Contrato Nº 46, de 7 de diciembre de 1954, quedará así:

Tercera: Apenas firmado este Contrato el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar fianza de garantía a favor de la Nación, por la suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea la cantidad de B/209.00.

Tercera: La Cláusula Sexta del Contrato Nº 46, de 7 de diciembre de 1954, quedará así:

Sexta: El término de duración de este Contrato es de tres (3) años, prorrogable a voluntad de las partes, a partir de la firma del mismo por el Órgano Ejecutivo. Se entiende de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra su deseo de darlo por terminado.

Cuarta: Quedan vigentes las demás Cláusulas del Contrato Nº 46, de 7 de diciembre de 1954, suscrito entre la Nación y la empresa "Politécnica, S. A."

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble original, en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Por "Politécnica, S. A.",

Emanuel Lyons,
Cédula Nº 8-AV-22-1200.

República de Panamá.—Contraloría General de la República. — Panamá, 21 de septiembre de 1965.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 21 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, con cédula de identidad personal número 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional y el señor Emanuel Lyons, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, portador de la cédula de

identidad personal número 8 AV-2-137, en nombre y representación de la empresa "Politécnica, S. A.", quien en adelante se llamará El Contratista, han convenido en modificar las Cláusulas Segunda, Tercera y Sexta del Contrato Nº 36, de 9 de diciembre de 1958, celebrado entre la Nación y el Contratista, en los siguientes términos:

Primera: La Cláusula Segunda del Contrato Nº 36 de 9 de diciembre de 1958, quedará así:

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este espacio la suma de B/200.00 por metro cuadrado por año, teniendo que pagar por los 15 metros cuadrados, la cantidad de B/250.00 mensuales y B/3.000.00 anuales. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Segunda: La Cláusula Tercera del Contrato Nº 36 de 9 de diciembre de 1958, quedará así:

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar fianza de garantía a favor de la Nación, por la suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea la cantidad de B/750.00.

Tercera: La Cláusula Sexta del Contrato Nº 36, de 9 de diciembre de 1958, quedará así:

Sexta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes a partir de la firma del mismo por el Órgano Ejecutivo. Se entiende de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra su deseo de darlo por terminado.

Cuarta: Quedan vigentes las demás Cláusulas del Contrato Nº 36, de 9 de diciembre de 1958, suscrito entre la Nación y la empresa "Politécnica, S. A."

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble original, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Por "Politécnica, S. A.",

Emanuel Lyons,
Cédula Nº 8-AV-22-1200.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 21 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 21 de septiembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Educación

CREASE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 260

(DE 18 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se crea la Escuela de Artesanía y Pequeñas Industrias de "La Colorada" en la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 65 y 67 de la Ley 47 de 1946 preveen la necesidad de establecer e intensificar escuelas o cursos vocacionales de Artes Industriales y de Artesanías.

Que es necesario colaborar al desarrollo del Plan de Artesanías y Pequeñas Industrias, promovido por el Centro de Desarrollo y Productividad Industrial.

Que dicho Plan está auspiciado por las Naciones Unidas con la asesoría técnica de la Organización Internacional del Trabajo O. I. T.

Que la Lotería Nacional de Beneficencia colabora económicamente para el sostenimiento y funcionamiento de escuelas de esta índole.

Que es imprescindible crear centros pilotos para el adiestramiento de los recursos humanos requeridos para acelerar el desarrollo económico del país.

DECRETA:

Artículo primero: Créase la Escuela de Artesanía y Pequeñas Industrias de "La Colorada", Provincia de Veraguas, bajo la Supervisión del Ministerio de Educación.

Artículo segundo: Dicha Escuela será organizada y administrada por el Centro de Desarrollo y Productividad Industrial del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo tercero: El Ministerio de Educación correrá con los gastos del personal docente y administrativo.

Artículo cuarto: Los aportes que se reciban de la Lotería Nacional de Beneficencia serán utilizados para los gastos requeridos en el desarrollo de la enseñanza.

Artículo quinto: Dicha Escuela se registrará por un reglamento que deberá ser presentado al Ministerio de Educación por la administración escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Educación,
Encargado del Ministerio.

Manuel O. Sisnett.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por este medio hago constar que por Escritura Pública número 4254 de 27 de septiembre de 1965, ante la Notaría Tercera del Circuito de la ciudad y distrito de Panamá, he comprado a la señora Aminta Ascención

Quintero Medina, su establecimiento denominado Abarrotería y Refresquería "Marita", ubicado en la esquina de la Calle "F" y Calle 16 Oeste, casa Nº 13-A-02 de esta misma ciudad y para constancia del público se hace el presente aviso de acuerdo con lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.

Manuel María Delgado Barrios,
Cédula 7-29-422.

L. 95558

(Segunda publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION NUMERO 20

El Instituto de Vivienda y Urbanismo ofrece en venta el lote número 3 del Sector Comercial número 2, y el lote número 18-1 de la Urbanización de San Miguelito, ubicada en la ciudad de Panamá.

Estos lotes se ofrecen en venta mediante licitación que habrá de celebrarse a las 10:00 a.m. del día 11 de noviembre de 1965, en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el edificio Multifamiliar Nº 1 del Marañón, Calle 12 de Octubre y Avenida Méjico.

Las especificaciones de ventas y planos de localización de los lotes podrán obtenerse en el Departamento de Préstamos Hipotecarios del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de Panamá, durante los días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del 11 de octubre de 1965.

Jorge Ricardo Riba,
Director General.

Panamá, octubre de 1965.

AVISO DE LICITACION

En la ciudad de Panamá, hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día once (11) del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la ampliación del Mercado de Penonomé, en la Provincia de Coclé.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de quince balboas (B15.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Plano y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

Nota:— Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Sucesión de Marco Antonio Salazar y Carmen Aranz de Salazar, se ha señalado el día once (11) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta las áreas de propiedad de las sucesiones demandadas, representadas por los herederos declarados, que se describen así:

"Finca número 7439, inscrita al Folio 324, del Tomo 243, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno

mareado en el plano con el número 15, situado en Las Sabanas, de esta ciudad, y una casa en él construida. Linderos: Norte, lotes Nos. 12 y 16; Sur, camino en proyecto; Este, Lote Nº 19; y Oeste, Lote Nº 11. Medidas: Norte, 29 metros; Sur, 28 metros; Este, 56 metros; y Oeste, (51.50) cincuenta y un metros cuadrados con 50 centímetros. Ocupando una superficie de mil quinientos veintidós metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (1522.90 m.c.). La casa es de dos pisos, columnas de concreto, la parte alta de madera y el techo de hierro acanalado, ocupando una superficie de noventa y un metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (91.43 m.c.).

"Finca número 7713, inscrita al Folio ciento cuarenta y ocho (148), del Tomo doscientos cuarenta y nueve (249) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la Calle Mariano Arosemena de esta ciudad, y una casa en él construida, Barrio de Calidonia. Linderos: Norte, propiedad de Rigney; Sur, la Calle veintinueve (29) Oeste; Este, la Calle Mariano Arosemena; y Oeste, propiedad de Ana Arce, callejón de por medio. Medidas: Doce (12) metros de frente por treinta (30) de fondo, o sean trescientos sesenta (360) metros cuadrados. La casa es de concreto la parte baja y de madera la parte alta, con techo de hierro acanalado y con las siguientes medidas: de frente a la Calle Mariano Arosemena once (11) metros y de fondo trescientos treinta (330) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de trece mil seiscientos noventa y ocho balboas con cincuenta y tres centésimos (B.13,698.53), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%), de la suma indicada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. "Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante, haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Secretaría, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente Leovigilda Rodríguez Vda. de Fields, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado el Instituto de Fomento Económico, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Cedeño o José de las Mercedes Cedeño, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista número 140 del 29 de julio del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Cedeño o José de las Mercedes Cedeño, desde el día diez y siete (17) de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los menores Felipe Cedeño Osos, Gloria Esther Cedeño Osos, Agripina Cedeño Osos, Griselda Isabel Cedeño Osos y María del Carmen Cedeño Osos, en sus condiciones de hijos, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Fijese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 82084

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rodolfo Moreno Correa, en su carácter de Representante legal de "Rodolfo Moreno y Compañía", ha solicitado la anulación y reposición de los siguientes títulos mercantiles: Cheques girados por el Gobierno Nacional a favor de las siguientes personas: Josefa T. de Córdoba, Cheque número 269,614 por valor de treinta y seis balboas con veintisiete centésimos (B.36.27), Silvia Vda. de Miranda, Cheque número 246,632 por valor de tres balboas (B.3.00), Vicente Vargas, Cheque número 262,946 por valor de cuarenta y siete balboas con sesenta y un centésimos (B.47.61), y Eulio Rubio, Cheque número 263,051, por valor de cuarenta y siete balboas con veintidós centésimos (B.47.23) Cheques girados por la Cia. del Ferrocarril de Chiriquí a favor de Irene González por la suma de veintitrés balboas con cuarenta centésimos con el número 3.002; Acciones de la "Compañía Chiricana de Leche", a favor de María Cristina Moreno: Certificado número 531 por valor de 7 acciones a diez balboas cada una (B.10.00), Prefaridas, Certificado número 979 por un valor de 13 acciones (sin valor) Comunes, Certificado número 1 por el valor de 5 acciones (sin valor) Comunes, y Certificado número 124 por valor de 2 acciones (sin valor) Comunes.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), a fin de

que los interesados comparezcan dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 94461

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Lorenzo Rugliancich, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Lorenzo Rugliancich desde el día 4 de enero de 1965, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, los señores Telmo Rugliancich de León y Angélica Rugliancich de León Vda. de González, en su condición de hermanos del causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., — (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte días.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 0615

(Única publicación)

A V I S O

He comprado al señor Vidal Olmedo Vergara Escudero, su establecimiento comercial, denominado Abarrotería "La Popular" ubicada en la esquina de las Calles Colón y 14 Este, casa número 5-39 de la ciudad Distrito y Provincia de Panamá; de acuerdo con la Escritura Pública número 3540, fechada 15 de octubre de 1965 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y para constancia del público se hace el presente aviso, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 15 de octubre de 1965.

Otilia Espino de Vergara.
Céd. 7-30-933.

L. 98881

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio de sucesión testamentaria de Víctor Carbajales Lorenzo, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria de Víctor Carbajales Lorenzo, a partir del día 5 de agosto de 1965, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad; y que es su heredera sin perjuicios de terceros Paula Luisa Fantasia Pontón, conocida también con el nombre legal de Luisa Ana Pontón, de conformidad con el testamento; y

ORDENA:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario y,

"Que se tenga al Licenciado Pedro O. Bolívar, como apoderado de la poderdante, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 94067

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pantaleón Sánchez Sánchez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Pantaleón Sánchez Sánchez, desde el día 7 de marzo de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos sin perjuicios de terceros su señora esposa Ernestina Rivera de Sánchez, en su condición de cónyuge superstite del occiso, y Carmen Alicia Sánchez Rivera de Jiménez, en su calidad de hija; y los menores Griselda Isabel Sánchez Rivera, Martín Enrique Sánchez Rivera, Deyaneira Sánchez Rivera, y Rubén Sánchez Rivera, representados por su madre, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D.—(fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte (20) días, desde la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, seis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 99950

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SIETE (7)

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi', varón, panameño, casado, nacido en esta ciudad capital el día 9 de marzo de 1927, hijo de Américo Jiménez (q.e.p.d.) y de Isabel Escobar, comerciante, con residencia en la casa Nº 65 de la calle "B" de esta ciudad capital y con cédula de identidad personal número 8-50-195, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma exerta judicial, o sea por el delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi', panameño, casado, comerciante de profesión, con cédula de identidad personal Nº 8-50-195, hijo de Isabel Escobar y Américo Jiménez (q.e.p.d.), nacido en esta ciudad el 9 de marzo de 1927 y con residencia en calle "B" Nº 65, por la vía en que interviene el Jurado de Conciencia, por el delito genérico de homicidio no consumado que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma exerta y mantiene la orden de detención.

Cópiase y notifíquese personalmente, (fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Dario Sandoval, (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario."

Se advierte al procesado Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi' que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado Alfredo Jiménez Escobar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados también como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto para notificar al sindicado Alfredo Jiménez Escobar, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los quince (15) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copias del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, cita y emplaza a Elvira Elena Cárdenas, panameña, casada, oficinista, cédula número 8-90-265, hija de Luis Vicente Cárdenas y Julia de Cárdenas, y con residencia en el apartamento 2, de la casa 168, Calle 94 Vía Porras, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio

de Zoila María Nieto Rivera, Luis Mena hijo, Aura Morales y David Peralta López, y se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, abril veintiseis de mil novecientos sesenta y cinco.

Por todas las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Sexto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a la señora Elvira Elena Cárdenas, de generales conocidas en autos, por infractora de las normas jurídicas contempladas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Lesiones por imprudencia y se sobresee definitivamente a favor de Domingo Romero Gutiérrez, también de generales conocidas en este proceso.

Se señala el día diez y nueve (19) de mayo próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a partir de las nueve de la mañana, teniendo las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la audiencia.

Derecho: Ordinal 19 del artículo 2136 del Código Judicial y 2147 del mismo cuerpo de leyes.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.— (fdo.) Alonso Becerra L. Secretario."

Se advierte a la enjuiciada Elvira Elena Cárdenas que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Cárdenas, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesa, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y sus parientes y amigos quedan advertidos, asimismo, que podrán excusarla y se agregará a los autos lo que alegaren para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de la sentencia.

Para notificar a la enjuiciada Elvira Elena Cárdenas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez, Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Faustino Herrera Aparicio, varón, panameño, mayor de edad, soltero, obrero, natural del Corregimiento de Pontuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones Personales" y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá. — Órgano Judicial. — Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Faustino Herrera Aparicio, de calidades arriba descritas, a sufrir la pena principal de cuatro meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo, más a la accesoria del pago de

costas procesales, como responsable del cargo que se le dedujo en el auto de proceder.

El reo sufrió detención preventiva por esta causa del 24 de marzo al 1º de abril de 1964, que se le deducirá de la pena principal (Arts. 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial).

Notifíquese, cópiese y consúltese, (fdo.) L. C. Reyes. (fdo.) Edecia R. de Gracia, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Herrera Aparicio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se formula requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Herrera Aparicio, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en se Órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

Por la Secretaría,
El Oficial Mayor,

Ismael Mojica.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Victoriano Solís, varón, de veintiocho años de edad, natural del caserio de El Barro, jurisdicción del distrito de Canazas, con residencia en el caserio de Pueblo Nuevo de Hicaco, Distrito de Soná, hijo de Victoriano Solís y Jacinta Morales, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'lesiones personales' y que en lo pertinente reza así:

'República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Victoriano Solís, de calidades arriba descritas, a sufrir la pena principal de nueve meses diez días de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo más a las accesorias de pérdida del arma empleada en la comisión del delito y pago de costas procesales en favor de la Nación, en especial las causadas por su rebelión, como responsable del cargo que se le formuló en el auto de enjuiciamiento.

El reo tiene derecho a que se le tenga como parte cumplida de la pena principal el tiempo que sufrió detención preventiva por esta causa, que fue del 3 de marzo al 13 de abril de 1962 (fs. 1 y 40), de conformidad con los artículos 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo en los términos previstos por la Ley (Arts. 2345 y 2349 del C. J.) para formal notificación al reo.

Notifíquese, cópiese y consúltese. —(fdo.) L. C. Reyes.—Por la Secretaría (fdo.) Clorinda T. de Moreno, Oficial Mayor.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Solís, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que proceda a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secre-

taria del Tribunal, hoy once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de Gracia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Samuel Shepherd, varón, con cédula de identidad personal número 1-21-144, casado, panameño, electricista, hijo de Daniel Shepherd y Esmy McKenzie quien residía en Guabito y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el 30 de septiembre del año en curso, por el delito de hurto o sea por infringir disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

"Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el auto consultado en el sentido de llamar también a juicio a Hersel Deyie, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, con residencia en Guabito, hijo de Joseph Deyie y Lilian Stewart, y a Samuel Shepherd McKenzie, varón, panameño, casado, electricista, vecino de Guabito, Bocas del Toro y portador de la cédula de identidad personal número 1-21-144, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por hurto. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdos.) Gmo. Zurita, A. Candanedo, P. Muñoz, Secretario."

Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como se ignora el paradero del procesado Samuel Shepherd, para notificarlo del auto de proceder, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial. Notifíquese. —(fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito. —(fdo.) Librada James, Secretaria."

Se advierte al procesado Samuel Shepherd que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado del auto dictado en su contra, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado procesado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y nueve (19) días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)